



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE. CONCEJO MUNICIPAL

VISTOS: Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones y:

CONSIDERANDO: La necesidad de adecuar el funcionamiento del Concejo Municipal a las nuevas disposiciones establecidas en la ley 20.742 y, lo acordado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 733 del 30 de Septiembre de 2014 dictese el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL NUMERO 06 de 23 de junio de 1999 (Actualizado al 30 de septiembre de 2014)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo Municipal de Purranque, en adelante "Concejo", se regirá por las siguientes normas.

ARTICULO 2°: El Concejo como parte integrante de la Municipalidad, tendrá funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la ley.

ARTICULO 3°: El Concejo estará integrado por seis Concejales mas el Alcalde, quien lo presidirá. El Secretario Municipal desempeñará las funciones de Secretario del Concejo, y Ministro de fe.

ARTICULO 4°: El Concejo se instalará el día seis de Diciembre del año de la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Regional competente, convocados para tal efecto por el secretario municipal. En todo caso, el periodo de los cargos de alcalde y concejal se computará siempre a partir de dicha fecha, aún cuando no se haya verificado la instalación del Concejo.

La primera sesión será presidida por el Alcalde electo.

En la primera sesión, el secretario municipal procederá a dar lectura al fallo del tribunal que de cuenta del resultado definitivo de la elección en la comuna, tomará al alcalde y a los concejales electos el juramento o promesa de observar la constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.

El Concejo, en la sesión de instalación se abocará a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias. Una copia del acta de esta sesión se remitirá al Gobierno Regional respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

TITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONCEJO

ARTICULO 5°: Al Concejo le corresponderá:

- 1) Elegir al Alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipal y la ejecución del presupuesto municipal;
- 3) Fiscalizar las funciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de veinte días;
- 4) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de Alcalde y de Concejal de conformidad a la normativa vigente;
- 5) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones;
- 6) Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;
- 7) Citar o pedir información, a través del Alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier Concejal, la que deberá formalizarse por escrito al Concejo.

El Alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días;

- 8) Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en la que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquella. Estos directores informarán al Concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte;
- 9) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos;
- 10) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal, previo informe escrito del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE. CONCEJO MUNICIPAL

- 11) Fiscalizar las unidades y servicios municipales;
- 12) Autorizar los cometidos del Alcalde y de los Concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos del Alcalde y de los Concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días.

Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del Concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, todo cometido que realice un Concejel en representación del Concejo, debe ser autorizado por éste, lo cual le dará derecho al reembolso de los gastos si los hubiere, debiendo informar de las actividades, en la sesión siguiente.

- 13) Supervisar el cumplimiento del plan de desarrollo comunal;
- 14) Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía
- 15) Informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el alcalde con arreglo al artículo 87.
- 16) Aprobar a propuesta del Alcalde el reglamento de contrataciones y adquisiciones, en el cual se establezcan los procedimientos de resguardo necesarios para la debida objetividad, transparencia y oportunidad en las contrataciones y adquisiciones que se efectúen y;
- 17) Aprobar las Ordenanzas y Reglamentos sobre participación ciudadana.

ARTICULO 6°: El Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para:

- 1) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones.

El Concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada de control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél los déficit que advierta en el presupuesto municipal. Para estos efectos, el Concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del Alcalde.

Si el Concejo desatendiere la representación formulada según lo previsto en el inciso anterior y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el Alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los Concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo. Habrá acción pública para reclamar el cumplimiento de esta responsabilidad.

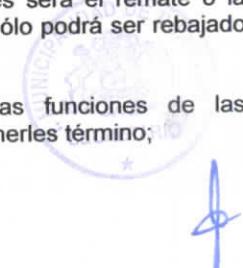
Al aprobar el presupuesto, el Concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos el Concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el Alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio. Con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el Concejo a proposición del Alcalde.

El presupuesto municipal incluirá los siguientes anexos informativos:

- a) Los proyectos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de las Inversiones Sectoriales de Asignación Regional, del Subsidio de Agua Potable, y de otros recursos provenientes de terceros, con sus correspondientes presupuestos.
- b) Los proyectos presentados anualmente a fondos sectoriales, diferenciando entre aprobados, en trámite, y los que se presentarán durante el transcurso del año; señalándose los ingresos solicitados y gastos considerados.
- c) Los proyectos presentados a otras instituciones nacionales o internacionales.

Los proyectos mencionados deberán ser informados al Concejo conjuntamente con la presentación del presupuesto, sin perjuicio de informar además trimestralmente su estado de avance y el flujo de ingresos y gastos de los mismos.

- 2) Aprobar el proyecto del plan regulador comunal y sus modificaciones;
- 3) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;
- 4) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;
- 5) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles.
Respecto al procedimiento que se seguirá para la enajenación de los bienes inmuebles será el remate o la licitación pública. El valor mínimo para el remate o licitación será el avalúo fiscal, el cual sólo podrá ser rebajado con acuerdo del Concejo.
- 6) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;
- 7) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;
- 8) Transigir judicial y extrajudicialmente;





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE. CONCEJO MUNICIPAL

- 9) Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo;
- 10) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aun cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;
- 11) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento de Organización Interna del municipio, a que se refiere el artículo 31 de la ley 18.695.
- 12) Omitir el trámite de licitación pública en los casos imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 18.695;
- 13) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en la ley 18.695.
- 14) Reascribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control, y en los Juzgados de Policía Local.
- 15) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las Juntas de Vecinos respectivas, y
- 16) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna;
- 17) Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del concejo. El alcalde oírá previamente a la junta de vecinos correspondiente.
- 18) Asignar y cambiar la denominación respecto de poblaciones, barrios, y conjuntos habitacionales, previo informe del concejo comunal de la sociedad civil, reuniendo los demás requisitos legales.
- 19) **Aprobar el Reglamento del Servicio de Bienestar y el nombramiento de los integrantes del Comité de Bienestar, que representan del Alcalde. (ley 19.754 crea servicio de bienestar)**

No obstante lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del Concejo las materias señaladas anteriormente siempre que estas no incidan en la administración financiera del Municipio.

ARTICULO 7°: Las materias que requieren el acuerdo del Concejo serán de iniciativa del Alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el Alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56 de la ley 18.695, podrá ser requerido por el Concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el Alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de sus deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60 de la ley 18.695.

ARTICULO 8° La fiscalización que le corresponde ejercer al Concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejel.

El Concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada tres años. Así mismo el Concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del Municipio, cada vez que se inicie un período alcaldicio. Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del Concejo, el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para adjudicar dicha auditoría.

En todo caso las auditorías de que se trata este artículo se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al *presupuesto municipal*.

Los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

ARTICULO 8° BIS: En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

Esta solicitud deberá formularse en Sesión Ordinaria en el acápite "**Materias de Iniciativa de los Concejales**" y será sometida a la aprobación del cuerpo colegiado.

La Secretaria (o) Municipal notificará al Director, con a lo menos diez días de anticipación al día de la citación.

ARTICULO 9°: Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Director de Control.

ARTICULO 10°: Decidir a proposición del Alcalde la existencia del administrador municipal.

ARTICULO 11°: Remover al administrador municipal por acuerdo de los dos tercios de los Concejales en ejercicio.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE. CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 12°: Designar de entre sus miembros, un Alcalde suplente cuando el titular se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días. Dicha designación se hará mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio en sesión especialmente convocada al efecto.

ARTICULO 13°: En caso de vacancia del cargo de Alcalde, previo cumplimiento de lo establecido en el art. 62 de la ley 18.695, el Concejo procederá a elegir un nuevo Alcalde que complete el período, de entre sus propios miembros y por mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. De no reunir ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a los dos Concejales que hubieren obtenido las dos mayorías relativas. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación, o produciéndose empate, será considerado Alcalde aquél de los Concejales que hubiere obtenido mayor número de preferencias ciudadanas en la elección municipal respectiva. El mismo mecanismo de las preferencias ciudadanas se aplicará también para resolver los empates en la determinación de las mayorías relativas en la primera votación.

La elección se efectuará en una única sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los doce días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante. El Secretario Municipal citará al efecto al Concejo con tres días de anticipación a lo menos. El nuevo Alcalde así elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que faltare para completar el respectivo período, pudiendo ser reelegido. Mientras no sea elegido nuevo Alcalde, operará la subrogancia, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62 de la ley 18.695.

En caso que dicha sesión no pudiere realizarse en la fecha convocada, el secretario municipal citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fracasada, en idénticas condiciones que esta. Si la segunda sesión nuevamente no pudiere realizarse, en la fecha convocada, el secretario municipal citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la anterior. Esta nueva sesión extraordinaria, destinada a elegir alcalde, se celebrará con el o los concejales que asistan y resultará elegido alcalde aquel concejal que obtenga la mayor cantidad de votos. En caso de empate, será considerado alcalde aquel de los concejales igualados que hubiere obtenido mayor número de sufragios en la elección municipal respectiva.

Si la tercera sesión extraordinaria convocada tampoco pudiere realizarse, asumirá como alcalde aquel concejal en ejercicio que hubiere obtenido el mayor número de sufragios en la elección municipal correspondiente.

TITULO III DE LOS DEBERES DEL ALCALDE ANTE EL CONCEJO

ARTICULO 14°: El Alcalde informará al Concejo sobre la adjudicación de las concesiones, de las licitaciones públicas, de las propuestas privadas, de las contrataciones directas de servicios para el municipio y de las contrataciones de personal, en la primera sesión ordinaria que celebre el Concejo con posterioridad a dichas adjudicaciones o contrataciones, informando por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación.

ARTICULO 15°: El Alcalde deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del Concejo, el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporadas a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.

ARTICULO 16°: Poner en conocimiento del Concejo su renuncia por motivos justificados, la cual deberá ser aceptada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Concejo. Con todo la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno.

ARTICULO 17°: Dar cuenta pública al Concejo, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad.

La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito y deberá hacer referencia a lo menos a lo indicado en el art. 67 de la ley 18.695.

Dicho informe lo entregará el Alcalde en sesión formal, en el lugar que éste determine, previo acuerdo del Concejo.

Asimismo, el Alcalde deberá hacer entrega, al término de su mandato, de un Acta de Traspaso de Gestión, la que deberá consignar la información consolidada de su período alcaldicio, respecto de los contenidos indicados en el inciso segundo del artículo precedentemente señalado, así como de los contratos y concesiones vigentes. Dicha Acta deberá ser suscrita por el secretario municipal y el jefe de la unidad de control. Sin embargo, podrán no suscribirla si no estuviesen de acuerdo con sus contenidos, debiendo comunicar ello al alcalde que termina su mandato. El Acta de Traspaso de Gestión se entregará tanto al alcalde que asume como a los nuevos concejales que se integrarán, a contar de la sesión de instalación del concejo.

TITULO IV DE LOS DERECHOS DEL CONCEJO

ARTICULO 18°: Recibir asesoría técnica de la Secretaría Comunal de Planificación en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna.

Ser informado a lo menos semestralmente sobre la evaluación y cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y del presupuesto municipal.

ARTICULO 19°: Ser asesorado por el Asesor Urbanista en la promoción del desarrollo urbano.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE. CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 20°: Recibir asesoría de la Dirección de Desarrollo Comunitario, en la promoción del desarrollo comunitario.

ARTICULO 21°: Ser asesorado por la Dirección de Servicios de salud y educación en la formulación de las políticas relativas a dichas áreas.

ARTICULO 22°: Recibir apoyo en materias legales de parte de la Asesoría Jurídica.

ARTICULO 23°: El Concejo recibirá de la Dirección de Control lo siguiente:

- 1) Informe de los actos que estime ilegales y que hayan sido representados al Alcalde.
- 2) Informe trimestral del estado de avance del ejercicio programático presupuestario, para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. En todo caso la Dirección de Control deberá dar respuestas por escrito a las consultas o peticiones de informe que le formule un Concejal.
- 3) Asesoría en la definición y evaluación de la auditoría externa que el Concejo puede requerir en virtud de la Ley 18.695.
- 4) Una presentación (realizada a lo menos 2 veces al año) en sesión de comisión del Concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que lo competen.

ARTICULO 24°: Tomar conocimiento de los informes que emita la Contraloría General de la República, a través del Secretario Municipal.

TITULO V DERECHOS DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 25°: Todo Concejal tiene derecho a ser informado plenamente por el Alcalde o por quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la corporación. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal.

El Alcalde deberá dar respuesta en el plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo.

ARTICULO 26°: El Concejal percibirá una asignación mensual de quince coma seis Unidades Tributarias Mensuales, conforme al artículo 88 de la ley 18.695 y lo que fije el Concejo en la sesión constitutiva, debiendo para ello asistir al menos a tres sesiones al mes, sean estas ordinarias, extraordinarias o de trabajo, según corresponda.

El Concejal que se retire de la sesión del Concejo antes de su término, provocando con esto que las mismas deban levantarse por falta de quórum, éste no tendrá derecho a la asignación por asistencia a la respectiva sesión. El Secretario Municipal, controlará la asistencia en nómina firmada por los Concejales presentes.

ARTICULO 27° : Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, cada Concejal tendrá derecho anualmente al pago de una asignación adicional de siete coma ocho unidades tributarias mensuales, siempre que durante el respectivo año calendario haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el Concejo. El ejercicio de este derecho, por parte de cualquier Concejal, deberá ser comunicado previamente al Concejo durante una sesión formal.

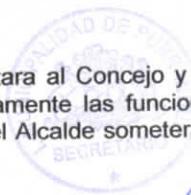
ARTICULO 28°: Los Concejales, por la actividad que realicen en tal condición, quedarán sujetos al seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la ley N° 16.744, gozando de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo. El costo de este beneficio será de cargo municipal.

Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de concejal deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales hasta por ocho horas semanales, no acumulables, con el objeto de asistir a todas las sesiones del concejo y de las comisiones de trabajo que éste constituya. Del mismo modo, se deberán conceder permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, con un máximo, para estos efectos, de tres días durante un año calendario, no acumulables. El tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para los demás efectos legales, bastando para ello presentar la correspondiente certificación del secretario municipal.

ARTICULO 29°: Los Concejales podrán afiliarse al Sistema de Pensiones, de Vejez, de Invalidez y de Sobrevivencia, de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N° 3500, por el solo hecho de asumir tales funciones. Para estos efectos, los Concejales se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena.

Las obligaciones que las leyes pertinentes sobre seguridad social imponen a los empleadores, se radicarán para estos efectos en las respectivas municipalidades. Las cotizaciones previsionales se calcularán sobre la base de las asignaciones mensuales que a los Concejales corresponda percibir en virtud del inciso primero del artículo 88 de la ley 18.695.

ARTICULO 29 BIS: La Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, dotará al Concejo y a los concejales de los medios de apoyo útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones conferidas por la ley 18.695. Para estos efectos, durante la 1ª sesión ordinaria, el Alcalde someterá a la





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE. CONCEJO MUNICIPAL

aprobación del Concejo los medios a usar durante el periodo respectivo. Este acuerdo formara parte del presente Reglamento y deberá publicarse en la página web de la Municipalidad en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 7 de la ley 20.285, sobre acceso a la información pública.

Asimismo, cada año la municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, podrá incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales en materias relacionadas con gestión municipal.

TITULO VI MATERIAS CON CONSULTA AL CONCEJO

ARTICULO 30°: El Alcalde consultará al Concejo para:

- 1) Designar como Alcalde subrogante, por un periodo inferior a cuarenta y cinco días, a un funcionario - con exclusión del Juez de Policía Local - que no corresponda al orden jerárquico de la municipalidad.
- 2) Efectuar la designación de delegados, a que se refiere el artículo 64 de la ley 18.695.

TITULO VII INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 31°: A los Concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

ARTICULO 32°: Ningún Concejal de la municipalidad podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales.

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

ARTICULO 33°: El Concejal cuyo derecho a sufragio se suspenda por alguna de las causales previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de la República, se entenderá temporalmente incapacitado para el desempeño de su cargo, debiendo ser reemplazado mientras dure su incapacidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la ley 18.695.

ARTICULO 34: Los cargos de Concejales serán incompatibles con los de miembros de los consejos económicos y sociales provinciales y comunales, así como con las funciones públicas señaladas en las letras a) y B) del artículo 74 de la ley 18.695. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad, con excepción de los cargos profesionales en educación, salud o servicios municipalizados.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de Concejal:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 74 de la ley 18.695, y
- b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra este municipio.
- c) Sin perjuicio de lo establecido en la ley 18.695, a los Concejales no les será aplicable la incompatibilidad establecida en el inciso primero del artículo 86 de la ley N° 18.834.

TITULO VIII DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

ARTICULO 35°: El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida, y en ellas podrán tratarse cualquier materia de su competencia.

Se efectuarán como mínimo, tres sesiones ordinarias al mes de acuerdo al día y hora que fije el Concejo en la sesión constitutiva. Si el día fijado fuera feriado, ésta se realizará el día hábil siguiente.

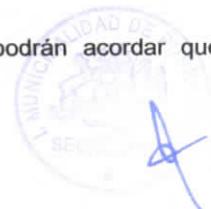
Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio.

En ambos casos, estas convocatorias se efectuarán por medio del secretario municipal y, con una anticipación a lo menos de 24 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá convocar a sesiones extraordinarias en un plazo inferior al señalado, cuando existan causales de fuerza mayor, debidamente calificadas por el Alcalde o por un tercio de los Concejales.

En ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las sesiones del Concejo serán públicas. Los dos tercios de los Concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE. CONCEJO MUNICIPAL

Las reuniones de comisiones de trabajo se realizarán cuando el concejo lo determine, los temas a tratar serán fijados previamente por el concejo, dichas reuniones serán presididas por el Alcalde o los concejales.

ARTICULO 36°: Las sesiones se realizarán en la sala de sesiones de la municipalidad de Purranque, salvo que previamente el Concejo acuerde un lugar diferente dentro de la comuna. Con todo, la sala debe reunir las condiciones para el adecuado trabajo del Concejo y la asistencia de público.

ARTICULO 37°: Las sesiones ordinarias o extraordinarias tendrán una duración máxima de dos horas, tiempo que podrá prolongarse, para una determinada sesión, previo acuerdo de los Concejales asistentes a ella.

ARTICULO 38°: Al Alcalde como presidente del Concejo, le corresponderá:

- 1) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 2) Declarar la falta de quórum para llevarlas a efecto.
- 3) Dirigir y cerrar los debates.
- 4) Someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo.
- 5) Dar por finalizadas las sesiones al término de la hora máxima prevista para ello o en caso de faltar quórum necesario para sesionar o agotada la tabla.
- 6) Citar a sesiones extraordinarias, de propia iniciativa.
- 7) Suspender las sesiones extraordinarias a que él haya convocado.
- 8) Confeccionar, con la asesoría del secretario del Concejo, las tablas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo en estas últimas atenerse al objetivo de la convocatoria.

ARTICULO 39°: En ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el Concejál presente que haya obtenido individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

El secretario municipal, o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de secretario del Concejo y Ministro de Fé.

ARTICULO 40°: El quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio. Salvo que la ley exija quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva.

Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro del tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 41°: Si a la hora de inicio de la sesión no existiere quórum, se esperará quince minutos antes de dejar constancia de la falta de éste y, suspender, por el presidente del Concejo, la sesión. El Secretario del Concejo, dejará constancia de la circunstancia anterior, registrando la nómina de los Concejales asistentes y ausentes y, las correspondientes justificaciones de estos últimos, si se hubieren presentado.

ARTICULO 42°: Si la sesión suspendida fuera ordinaria, los Concejales asistentes quedarán citados, sin nuevo trámite, para el día hábil siguiente a la misma hora, debiendo el Secretario Municipal comunicar este hecho a los ausentes. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación.

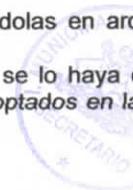
ARTICULO 43°: La tabla de las sesiones deberá estar a disposición de los Concejales a lo menos con veinticuatro horas de anticipación al desarrollo de la sesión. Conjuntamente con la tabla se entregará a los Concejales una copia del acta de la sesión anterior.

ARTICULO 44°: Será deber de los Concejales:

- 1) Asistir a todas las sesiones ordinarias fijadas en el presente Reglamento, y a las extraordinarias debidamente citadas.
- 2) Justificar, oportunamente a través del Secretario Municipal, su ausencia a sesiones. Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, el Concejál tendrá como plazo máximo la sesión siguiente para justificar su inasistencia.
- 3) Participar en los debates y en las votaciones que deban efectuarse, salvo en las que se encuentre inhabilitado legalmente para hacerlo, caso en el cual expresará la causal que lo afecta, poniendo en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que estime le puedan afectar para el desempeño de su cargo.

ARTICULO 45°: El secretario municipal tendrá como función:

- 1) Efectuar las actividades de secretaría administrativa del Concejo y actuar como ministro de fe, de las sesiones formales.
- 2) Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del Concejo.
- 3) Citar a sesiones extraordinarias, con indicación de las materias a tratar en ella.
- 4) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo en hojas foliadas, conservándolas en archivo especial habilitados para tal efecto.
- 5) Difundir a través de los medios de comunicación social u otros, cuando el Concejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE. CONCEJO MUNICIPAL

- 6) Redactar y despachar las citaciones a funcionarios municipales y las invitaciones a personas ajenas al municipio, que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se solicite los informes o asesorías. Estos oficios deberán ser suscritos por el presidente del Concejo.
- 7) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba y despache el Concejo.
- 8) Asesorar al presidente del Concejo en la elaboración de las tablas, de materias a tratar en las sesiones del Concejo, las que podrá colocar en un lugar visible de la municipalidad y de fácil acceso al público.
- 9) Realizar en general todas las tareas que le encomiende el Concejo, dentro del ámbito de sus funciones.

TITULO IX DE LOS ACUERDOS DEL CONCEJO

ARTICULO 46°: Adoptado un acuerdo, éste no podrá ser revisado sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubiere tenido conocimiento en la sesión en que se adoptó tal acuerdo. Esta revisión podrá ser solicitada por el Alcalde o por un Concejales en ejercicio y acordada por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

ARTICULO 47°: Las votaciones del concejo serán de viva voz, ajustándose a lo establecido en el Artículo 79 letra b de la ley 18.695.

TITULO X DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONCEJO. TABLA DE LA SESIÓN

ARTICULO 48°: La tabla de las sesiones ordinarias deberá contener a lo menos los siguientes puntos:

- 1) Aprobación del acta anterior.

El presidente del Concejo, requerirá de los Concejales la aprobación del acta de la sesión anterior, dejándose constancia de las observaciones formuladas, si las hubiere.

- 2) Temas pendientes de sesiones anteriores, si los hubiere. Corresponde a los temas incluidos en la tabla anterior que no alcanzaron a ser tratados ó temas tratados y no concluidos en la sesión anterior.
- 3) Temas nuevos. Son todos aquellos temas propuestos por el Alcalde.
- 4) Materias de iniciativa de los Concejales.
- 5) Correspondencia recibida.
- 6) Correspondencia despachada.
- 7) Informe de adjudicación de concesiones, Licitaciones públicas, Propuestas Privadas, Contrataciones directas de Servicios para el municipio y Contrataciones de personal.
- 8) Informe del Alcalde. En este punto el Alcalde informará semanalmente todas aquellas materias que estime de interés para el buen funcionamiento del Concejo.
- 9) Informe de Comisiones de trabajo, si los hubiere.
El presidente de la comisión informará de las conclusiones y las propuestas que se deriven del trabajo realizado.

- 10) Temas varios. Corresponderá a los temas presentados de libre iniciativa de los Concejales.

ARTICULO 49°: Las actas a lo menos deberán contener, la fecha, número de la sesión, lugar, hora de inicio y término, la nómina de Concejales asistentes, desarrollo de la tabla de la sesión, un resumen de las opiniones expresadas, salvo que el Concejales solicite expresamente que su intervención sea transcrita textual, y los acuerdos adoptados.

ARTICULO 50°: Aprobada el acta, ésta será firmada por el secretario del Concejo, el presidente, y los Concejales que hayan asistido a la respectiva sesión del acta que se está aprobando, a partir de ese momento el acta se hará pública.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTICULO 51°: Abierta la sesión por el presidente, ésta se desarrollará de acuerdo al orden de la tabla. Dicho orden podrá ser alterado a petición del presidente con la anuencia del Concejo.

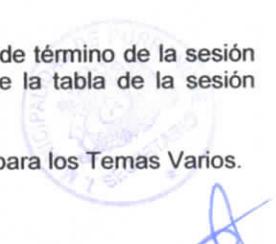
ARTICULO 52°: El presidente dirigirá los debates, concediendo la palabra a los Concejales en el mismo orden que la soliciten.

ARTICULO 53°: No se cederá la palabra a las personas que estén en la sala, cuando expongan temas particulares, excepto que éstos estén incluidos en la tabla y previo acuerdo del Concejo.

ARTICULO 54°: Para cada tema incluido en la tabla, cada Concejales dispondrá de cinco minutos de intervención, pudiendo cederse dicho tiempo entre ellos. No obstante, si la mayoría de los Concejales presentes acuerda la continuación del debate, éste podrá prolongarse en una segunda intervención de cada Concejales con el tiempo máximo de dos minutos por intervención.

Transcurrido ese nuevo tiempo, ó se acordare dejar el tema pendiente, ó se llegara a la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, ésta pasará a formar parte de la tabla de la sesión siguiente.

ARTICULO 55°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se destinará media hora para los Temas Varios.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE. CONCEJO MUNICIPAL

TITULO XI DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 56°: El Concejo podrá establecer comisiones de trabajo en las siguientes materias:

- 1) Plan de desarrollo comunal.
- 2) Plan regulador.
- 3) Presupuesto municipal.
- 4) *Educación y Cultura.*

- 5) Salud.
- 6) Medio ambiente.
- 7) Asistencia Social.
- 8) Fomento productivo.
- 9) Turismo.
- 10) Deporte y recreación.
- 11) Vialidad urbana y rural.
- 12) Urbanización.
- 13) Transporte y tránsito público.
- 14) Emergencia.
- 15) Seguridad ciudadana.
- 16) Igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres.
- 17) Ordenanzas y reglamentos.
- 18) Desarrollo comunitario.
- 19) Otras de interés local de competencia del Concejo.

ARTICULO 57°: Para trabajar en un tema determinado, el Concejo deberá acordar en sesión ordinaria, la materia específica a la cual se abocará la comisión respectiva y los plazos de ejecución.

ARTICULO 58°: Las comisiones de trabajo serán presididas por un Concejal, e integradas por otros Concejales, funcionarios u otras personas que estimen necesarias para el desarrollo del trabajo.

ARTICULO 59°: El presidente de la comisión informará al Concejo, de las conclusiones y las propuestas que se deriven del trabajo realizado.

ARTICULO 60°: La comisión de trabajo deberá evacuar un informe, el cual ingresará al Concejo vía tabla, como Informe de Comisiones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1°: Déjese sin efecto a contar de esta fecha, el Reglamento N° 3 de Funcionamiento del Concejo de fecha 6 de Octubre de 1993.

ARTICULO 2°: Para los efectos de la aplicación del artículo 29 BIS se entenderán incorporados a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento los medios de apoyo útiles y apropiados con que cuenta el Concejo y los Concejales de esta comuna.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DISTRIBÚYASE Y ARCHÍVESE.



ANDREA VERÓNICA GONZÁLEZ VERGARA
SECRETARÍA MUNICIPAL



HÉCTOR ALEJANDRO BARRÍA ANGULO
ALCALDE SUPLENTE

HABA/AGV/HDL/cmr
DISTRIBUCIÓN
Sr. Concejales.
Secretaria Municipal.
Archivo.